

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“INCIDENCIA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS
PROCESALES A FAVOR DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y EL
DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL
DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE
HUÁNUCO, 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Cortez Cornelio, Lilibel

ASESOR: Meza Blacido, Jhon Fernando

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H



TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72317511

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22461858

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social

Código ORCID: 0000-0002-0121-1171

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Janampa Grados, Alexander Nehemias	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	41974843	0000-0002-1655-3764
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 5.00pm.... horas del día Siete del mes de Setiembre del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- **MTRO. ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS** : PRESIDENTE
- **ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA** : SECRETARIO
- **ABOG. HERNAN GORIN CAJUSOL CHEPE** : VOCAL
- **ABOG. AMADEO MARIO ORELLANA RODRIGUEZ** : JURADO ACCESITARIO
- **MTRO. JHON FERNANDO MEZA BLACIDO** : ASESOR

Nombrados mediante la Resolución N° 1507-2022-DFD-UDH de fecha 01 de Setiembre del 2022, para evaluar la Tesis titulada: **"INCIDENCIA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES A FAVOR DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019"**; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **LILIBEL CORTEZ CORNELIO** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado..... por unanimitad..... con el calificativo cuantitativo de trece..... y cualitativo de suficiente.....

Siendo las 6.20 pm.... horas del día Siete del mes de Setiembre del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtro. Alexander Nehemias Janampa Grados
Presidente

.....
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretaria

.....
Abog. Hernán Gorin Cajusol Chepe
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 1507-2022-DFD-UDH

Huánuco, 01 de Setiembre del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000006288 presentado por la Bachiller **LILIBEL CORTEZ CORNELIO** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación (Tesis) titulado: **"INCIDENCIA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES A FAVOR DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO – 2019"**; para optar el Título Profesional de Abogada; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 753-2022-DFD-UDH de fecha 09/MAY/22 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes MTRA. ERICA PATRICIA ESPINOZA TELLO, ABOG. JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA Y MTRO. ARTURO JESUS SALDAÑA TORPOCO;

Que, mediante Resolución N° 1154-2022-DFD-UDH de fecha 22/JUL/22 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación titulado del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1245-2022-DFD-UDH de fecha 10/AGO/22 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE/22;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación (Tesis) para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **LILIBEL CORTEZ CORNELIO** para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- | | |
|---|---------------------------|
| ○ MTRO. ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS | PRESIDENTE |
| ○ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA | SECRETARIO |
| ○ ABOG. HERNAN GORIN CAJUSOL CHEPE | VOCAL |
| ○ ABOG. AMADEO MARIO ORELLANA RODRIGUEZ | JURADO ACCESITARIO |
| ○ MTRO. JHON FERNANDO MEZA BLACIDO | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 07 de Setiembre del año 2022 a horas 5:00 pm en el Auditorium de la Universidad sito en el Jr. Hermilio Valdizan N° 871 3er. Piso de manera presencial.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada en primer lugar a mis
padres quienes estuvieron y están a mi lado
brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí
una mejor persona.

Y a mi pareja por su constante perseverancia en
buscar mi superación profesional.

AGRADECIMIENTO

En primera instancia agradezco a Dios por brindarme la perseverancia de concluir mi carrera profesional, a mis formadores quienes con sabiduría me han compartido sus conocimientos para ser una profesional de bien.

Además, agradecer a mis padres quienes pese a muchas dificultades están a mi lado brindándome todo apoyo necesario para culminar mi carrera profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VI
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN.....	IX
CAPÍTULO I.....	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	12
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	13
1.3. OBJETIVO GENERAL	13
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICO	13
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.5.1. EN LO TEÓRICO.....	13
1.5.2. EN LO PRÁCTICO	14
1.5.3. EN LO METODOLÓGICO	14
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO II.....	16
MARCO TEÓRICO	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	16
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL	16
2.1.2. A NIVEL NACIONAL.....	17
2.2. BASES TEÓRICAS.....	19
2.2.1. DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	19
2.2.2. DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.....	22
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	34
2.4. HIPÓTESIS.....	35
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	35

2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECIFICA	35
2.5.	VARIABLES	36
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE	36
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	36
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	37
CAPÍTULO III.....		38
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN		38
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	38
3.1.1.	ENFOQUE.....	38
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL.....	38
3.1.3.	DISEÑO.....	38
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	39
3.2.1.	POBLACIÓN.....	39
3.2.2.	MUESTRA	39
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	39
3.3.1.	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:.....	39
3.3.2.	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:	39
3.3.3.	PROGRAMAS ESTADÍSTICOS	39
CAPÍTULO IV		40
RESULTADOS		40
4.1.	RESULTADOS.....	40
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	49
4.2.1.	PRUEBA DE HIPÓTESIS	49
CAPÍTULO V		51
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		51
5.1.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	51
CONCLUSIONES		53
RECOMENDACIONES.....		54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		55
ANEXOS		58

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: INCIDENCIA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES A FAVOR DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO HUANUCO- 2019. EXPEDIENTE N° 1345-2019-0-1201-PJ.

.....40

Cuadro 2: INCIDENCIA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES A FAVOR DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO HUANUCO- 2019. EXPEDIENTE N° 1412 – 2019- 0-1201- PJ.

.....43

Cuadro 3: INCIDENCIA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES A FAVOR DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO HUANUCO- 2019. EXPEDIENTE N° 1329 – 2019 -0 1201.....

.....46

RESUMEN

Objetivo: «Demostrar el grado de incidencia de la flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior del niño y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019».

Metodología: «Estudio observacional, retrospectivo, longitudinal, analítico. Con diseño correlacional. Resultados: A nivel de incidencia de la flexibilización de los principios procesales en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, se determinó que el nivel de influencia es muy alto, en la flexibilización de los principios procesales, porque en los expedientes materia de estudio, se evidencio que en toda la decisión fue a favor del interés superior de los niños y adolescentes se evidencia por el análisis e interpretación de las dimensiones a través de los indicadores».

«Con la evaluación, análisis y las motivaciones de hecho y Derecho en los expedientes judiciales, como muestras de las decisiones del poder judicial y específicamente del Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019».

Palabras claves: flexibilización, principios procesales, interés superior del niño, derecho a la tutela jurisdiccional.

ABSTRACT

Objective: To demonstrate the degree of incidence of the flexibilization of procedural principles in favor of the best interests of the child and the right to effective judicial protection of the defendant in the First Justice of the Peace Lawyer of Huánuco, 2019.

Methodology: Observational, retrospective, longitudinal, analytical study. With correlational design. **Results:** At the level of incidence of the flexibility of the procedural principles in the First Justice of the Peace Lawyer of Huánuco, it was determined that the level of influence is very high, in the flexibility of the procedural principles, because in the case files under study, It was evidenced that in all of them the decision was in favor of the best interests of children and adolescents, as evidenced by the analysis and interpretation of the dimensions through the indicators.

With the evaluation, analysis and motivations of fact and law in the judicial files, as samples of the decisions of the judiciary and specifically of the First Court of the Peace Lawyer Family of Huánuco, 2019.

Keywords: flexibility, procedural principles, best interests of the child, right to judicial protection.

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada “INCIDENCIA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES A FAVOR DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019”; busca demostrar la incidencia de la flexibilización de los principios procesales esto en dirección a:

«Favor del interés superior del niño y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco. Ya que en una conciliación extrajudicial sobre pensión alimenticia, suscrita entre la representante legal del alimentista y el obligado, se interpone demanda de pensión alimenticia, la misma que es admitida a trámite en consecuencia se corre traslado al demandado para que lo absuelva en el plazo de cinco días, contestada la demanda en los términos de la demanda de pensión alimenticia, el demandado solicita la improcedencia de la demanda, ante la existencia de una transacción extrajudicial y deduce excepción de transacción extrajudicial, y señala fecha de audiencia única, y en dicha diligencia el Juzgado en la etapa del saneamiento procesal le concede a la parte demandante aclarar su petitorio de pensión alimenticia en virtud a los principios de preclusión, congruencia y formalidad ahora flexibilizados por el Tercer Plano Casatorio Civil, suspendiendo la audiencia única, siendo así, la parte accionante aclara su petitorio por la de aumento de pensión alimenticia y cambio en la forma de prestación alimenticia, señalando nueva fecha para la diligencia de audiencia única, declarando saneado el proceso por existir una relación procesal válida entre las partes, fijando los puntos controvertidos, saneando los medios probatorios y actuándola, y poniendo los autos a despacho para emitir sentencia; en una clara y evidente contravención del derecho de defensa del demandado, al no haberse dispuesto se corra traslado la pretensión aclarada de aumento de pensión alimenticia y cambio en la forma de prestación alimenticia».

«En este contexto, la investigación quiere dar solución a este problema, a fin de no afectar el derecho de contradicción del demandado, siempre a favor de la parte más débil, por la cual esta investigación está enmarcada los siguientes capítulos»:

En el capítulo I, «se describe el problema de investigación, conformada por; la descripción del problema, la formulación del problema, la formulación de objetivos, la justificación de la investigación, las limitaciones de la investigación y la viabilidad de la investigación».

En el capítulo II, «se describe el marco teórico, conformada por; los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las definiciones conceptuales, el sistema de hipótesis y el sistema de variables».

En el capítulo III, «se describe el marco metodológico, conformada por; el tipo de investigación el enfoque, el alcance o nivel, la población y muestra, la recolección de datos, la presentación de datos y el análisis e interpretación de los datos».

En el capítulo IV, «se describe los resultados, conformados por; el procesamiento de la matriz y la contrastación de hipótesis».

En el capítulo V, «se describe la discusión de resultados. Y por último tenemos las conclusiones, recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos».

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio.

Estos principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal reclaman que el Juez se pronuncie solamente sobre los hechos y petitorio formulados por las partes en sus actos postulatorios respectivos. Igualmente, estos principios imponen a las partes que todas sus pretensiones y medios de defensa que convengan a sus intereses, se formulen también en la etapa postulatoria, ya sea en forma alternativa, subordinada o accesorio. Pero como veremos estos principios deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia y, particularmente, en el proceso de alimentos.

En consecuencia, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos y especialmente cuando se refiera a los niños, adolescentes, a la familia monoparental resultante de la disolución del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, como suele ocurrir en este tipo de procesos.

El problema en el presente caso se advierte en el proceso de pensión alimenticia, no obstante la existencia de una conciliación extrajudicial sobre pensión alimenticia, suscrita entre la representante legal del alimentista y

el obligado, interpone demanda de pensión alimenticia, la misma que es admitida a trámite en consecuencia se corre traslado al demandado para que lo absuelva en el plazo de cinco días, contestada la demanda en los términos de la demanda de pensión alimenticia, el demandado solicita la improcedencia de la demanda, ante la existencia de una transacción extrajudicial y deduce excepción de transacción extrajudicial, y señala fecha de audiencia única, y en dicha diligencia el Juzgado en la etapa del saneamiento procesal le concede a la parte demandante aclarar su petitorio de pensión alimenticia en virtud a los principios de preclusión, congruencia y formalidad ahora flexibilizados por el Tercer Pleno Casatorio Civil, suspendiendo la audiencia única, siendo así, la parte accionante aclara su petitorio por la de aumento de pensión alimenticia y cambio en la forma de prestación alimenticia, señalando nueva fecha para la diligencia de audiencia única, declarando saneado el proceso por existir una relación procesal válida entre las partes, fijando los puntos controvertidos, saneando los medios probatorios y actuándola, y poniendo los autos a despacho para emitir sentencia, en una clara y evidente contravención del derecho de defensa del demandado, al no haberse dispuesto se corra traslado la pretensión aclarada de aumento de pensión alimenticia y cambio en la forma de prestación alimenticia.

Con la presente investigación daremos solución a este problema, a fin de no afectar el derecho de contradicción del demandado, pues si bien el Tercer Pleno Casatorio Civil flexibiliza algunos principios a favor de la parte más débil, ello no es óbice, para que en vía de aclaración reformule sus pretensiones con la fundamentación fáctica y jurídica correspondiente, la misma que deberá correrse traslado a fin de que el demandado pueda ejercer su derecho de contradicción debidamente.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la incidencia de la flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior del niño y la vulneración del derecho a la

tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Cuál es el nivel de incidencia de la flexibilización de los principios procesales en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019?

PE2. ¿Cuál es el nivel de frecuencia de aplicación del derecho del interés superior del niño y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Demostrar el grado de incidencia de la flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior del niño y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICO

OE1. Identificar el nivel de incidencia de la flexibilización de los principios procesales en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019.

OE2. Identificar el nivel de frecuencia de aplicación del derecho del interés superior del niño y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se justifica por:

1.5.1. EN LO TEÓRICO

“Nos va a permitir describir y explicar el problema que se advierte en los procesos de pensión alimenticia, seguidos por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco,

2019, en la que por el principio de eventualidad y formalidad, en la etapa del saneamiento procesal se dispone que la demandante aclare su pretensión de pensión alimenticia ante la existencia de una transacción extrajudicial, y aclarada a aumento de pensión alimenticia, no se dispone se corra traslado al demandado, para su absolución en una clara contravención del derecho de contradicción del demandado, tanto más si la aclaración del petitorio no se encuentra fundamentada ni fáctica y jurídicamente”.

1.5.2. EN LO PRÁCTICO

“Se justifica la investigación porque será trascendente en el sentido de hacer conocer a los letrados, auxiliares jurisdiccionales y estudiantes de la facultad de derecho que, en el proceso de pensión alimenticia, seguidos por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019, se estaría contraviniendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado. De esa forma y no solo se justifica el presente trabajo, sino básicamente por haberse identificado la problemática en cuanto a su relación con la posible vulneración del derecho de defensa del demandado”.

1.5.3. EN LO METODOLÓGICO

“Es importante desde su perspectiva metodológica en razón de que al analizar la población y muestra de la investigación, la cual está basada en los expedientes seguidos por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019, en las que se ha flexibilizado los principios procesales a favor del interés superior del niño, también se justifica en el sentido de que existen un número considerable de procesos en la que se al flexibilizarse los principios se estaría vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del demandado, en los procesos de alimentos, siendo así, se tiene que a bien corroborar dicha información con las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, así como con las técnicas para el procesamiento y análisis de la información”.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Se consideraron lo siguiente:

- “Acceso restringido (por el horario principalmente) a las bibliotecas de la Universidad de Huánuco y Universidad Nacional Hermilio Valdizán”.
- “En nuestro medio no existe investigaciones desarrolladas en relación directa con el título de nuestra investigación, por lo novedoso que resulta ser el problema investigado, sin embargo, existen investigaciones que tratan sobre el particular, pero en forma indirecta”.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

“El presente proyecto de investigación es viable porque tenemos acceso a la información sobre el tema, tanto documentos bibliográficos, hemerográficos, así como a los expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018, en la que se ha flexibilizado los principios procesales a favor del interés superior del niño. Asimismo, porque contaré con asesores expertos en lo jurídico y metodológico para la realización del trabajo, quienes tienen su residencia en la ciudad de Huánuco, donde se desarrollará el presente proyecto científico jurídico”.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se han definido los siguientes antecedentes.

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Asimismo, en el presente estudio es conveniente describir los diversos trabajos previos teniendo en el ámbito internacional a Cubillo (2017) con su tesis de investigación «*Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*», la que concluyó «que existe una alta dosis emocional y psicológica en la demanda debido a la falta de recursos, como lo es principalmente al acceso de un conglomerado y considerable cumulo de expedientes de procesos alimentarios, en donde la gran mayoría es el pedido del derecho de alimentos en los diferentes estamentos jurisdiccionales de Latinoamérica».

Al respecto del derecho de alimentario para el autor Gualteros (2017) en su tesis titulada «*Protección del derecho de alimentos de menores de edad en comisarías de familia en Bogotá y Zipaquirá*» el presente trabajo concluye mencionando que también los procedimientos ejercidos que garantizan el derecho a los alimentos con respecto de los menores de edad han mantenido una garantía de protección en la cual los operadores de justicia tienen que considerar que el funcionario judicial y administrativo cumplan con sus roles dados por la Ley tomando en cuenta el interés superior del niño».

Sobre los vacíos en el proceso de alimentos señala Jiménez (2015) en su tesis de investigación «*El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y Constitucional*», el presente trabajo concluyó “que el

Código de la Niñez y Adolescencia es la Ley que ampara a los niños en general, pero existen vacíos en los cuales no se estipuló o amplió de manera clara, ciertos amparos en beneficio de los menores, y permite que la falta de especificaciones de manera precisa, sea aprovechada por los demandados los que vulneran sus obligaciones y responsabilidades como padres. La finalidad del derecho de alimentos para Morales (2015) en su trabajo de investigación *el derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*, señala que la finalidad del derecho a la alimentación busca asegurar el derecho a la vida del alimentario, dado que es prioridad el estricto cumplimiento con los requerimientos de la deuda alimentaria».

Aporta sobre el menoscabo del interés superior del niño el autor Montecé (2017) en su tesis de investigación titulada *«Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas*, concluyó que existe un perjuicio al interés superior del menor, generando el daño de los derechos subjetivos a la alimentación y que estos buscan ser suplidos por la aplicación y la celeridad de los operadores de justicia, teniendo como sustento la vulnerabilidad de los niños para acoger el derecho de alimentos que les corresponde».

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

En referencia a estudios previos a nivel nacional, las investigaciones son las que se tratarán a continuación: «La flexibilización del proceso de alimentos y el interés superior del niño en el distrito del Callao, 2018. Los participantes en la presente tesis son abogados especialistas en los derechos fundamentales y de familia, que aportaron diversos argumentos y nociones jurídicas, poniendo en manifiesto el amplio conocimiento y experiencias jurídicas que obtuvieron a lo largo de los años en el campo de familia, todo ello garantizado en los instrumentos para la recolección de datos como la entrevista y el análisis documental, técnicas que nos permitieron desarrollar el presente informe de investigación».

sobre el amparo de los alimentos en el Estado, menciona Chávez (2017) en su investigación titulada *«En la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo la presente investigación concluyó que el Estado ampara los derechos fundamentales esto conlleva a garantizar y cuidar la dignidad de los seres humanos, teniendo en cuenta que en nuestras normas existen roles objetivos y subjetivos que ayudan al operador de justicia, donde es la misma norma la que determina los diferentes mecanismos que pueden ser utilizados por el operador de justicia»*.

Sobre el acceso a la tutela jurisdiccional manifiesta a continuación, Cornejo (2016) a través de su tesis de investigación *«El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos, concluyó que el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva siempre se torna con dificultades en donde las partes intervinientes no tienen las mismas condiciones de recurrir al órgano judicial, en donde el demandante es quien demanda y acredita los documentos fehacientes, no siendo necesario documentar los alimentos o estudios exitosos, sin embargo, el demandado tendrá la obligación de probar encontrarse al día con el deber de pasar los alimentos a su menor hijo»*.

En mención a los procesos sumarísimos, para el autor Anco (2018) en su trabajo de investigación *«Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015, el presente trabajo concluyó que los procesos 8 sumarísimos ostentan por fundamento la celeridad procesal pero aún se mantiene expedientes inconclusos que datan del año 2015 y que todavía los alimentistas siguen recurriendo y exigiendo hacer realidad la ejecución de las pensiones devengadas que el juez estableciera en un respectivo veredicto»*.

Asimismo, sobre la seguridad jurídica en los procesos de alimentos, según Rojas (2018) a través de su tesis de investigación *«La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2017,*

concluyó que un importante fundamento procesal es la seguridad de jurídica en los procesos de alimentos, debido a que este genera un correcto accionar del desempeño funcional de los Juzgados de Paz Letrado, que solo buscan garantizar el respeto por el orden jurídico. Debido a que el derecho de alimentos, garantiza al alimentista ser asistido por otra persona denominada deudorcito».

Sobre la protección inadecuada del menor, aporta Ochoa (2017) en su tesis de investigación *«El principio del interés superior del niño y conclusión del proceso de alimentos por inasistencia de las partes a la audiencia única, 2017*, concluyó que el ordenamiento Jurídico Peruano, protege inadecuadamente al menor vulnerable, en la conclusión del proceso de alimentos, ya que no vincula correctamente las normas procesales aplicables en un solo cuerpo normativo, sino que se encuentra regulada en el Código de los Niños y Adolescentes, pero supletoriamente se ejecutan las disposiciones el Código Procesal Civil, situación que ha generado que se transgreda el derecho de igualdad del menor alimentista, siendo que la realidad nos revela que los magistrados pueden concluir el proceso de alimentos cuando las partes no asisten a la audiencia o pueden señalar nueva fecha, pese a estar debidamente notificados en ambos casos. Por lo tanto, la aplicación supletoria de las normas procesales no estaría protegiendo al menor de edad».

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

La flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior del niño.

2.2.2.1. Los principios procesales

“El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres,

cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio”.

“Por el principio de congruencia el Juez debe respetar el thema decidendum propuesto por las partes, limitando su pronunciamiento a aquellas alegaciones introducidas en los escritos constitutivos (demanda, contestación, reconvención y contestación de esta, pues cualquier desvío en esta base del raciocinio conculcaría las reglas de juego que los mismos justiciables establecieron. El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en concordancia con los artículos 50 inciso 6 y 122 inciso 3 del mismo cuerpo normativo reconocen este principio de congruencia”.

“Estos principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal reclaman que el Juez se pronuncie solamente sobre los hechos y petitorio formulados por las partes en sus actos postulatorios respectivos. Igualmente, estos principios imponen a las partes que todas sus pretensiones y medios de defensa que convengan a sus intereses, se formulen también en la etapa postulatoria, ya sea en forma alternativa, subordinada o accesorio. Pero como veremos estos principios deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia y, particularmente, en el proceso de alimentos”.

“En consecuencia, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos y especialmente cuando se refiera a los niños, adolescentes, a la familia monoparental resultante de la disolución del vínculo

matrimonial, al cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, como suele ocurrir en este tipo de procesos”.

El Tercer Pleno Casatorio expresa que en los procesos de familia ha de estarse a favor de la flexibilización procesal dado su carácter tuitivo, Sin embargo, en lo que atañe, por ejemplo, al principio de congruencia, ello no supone generar indefensión en alguna de las partes resolviendo un extremo que no fue objeto de controversia, ni mucho menos que se decida en abierta contradicción a la norma legal. Ello significaría negar el derecho de defensa y vulnerar uno de los principios básicos en los que se sustenta el sistema procesal moderno.

Así lo ha establecido la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, al resolver la Cas. N° 991-2016 Lima Sur, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de julio de 2018.

Veamos los hechos. Un sujeto demandó divorcio por separación de hecho, fenecimiento de los gananciales y la extinción de los alimentos a favor de la cónyuge. Afirmó que se retiró voluntariamente del hogar por cuanto la convivencia se volvió conflictiva, quedándose la demandada con sus hijas en el inmueble que juntos adquirieron, bien del cual solicitó se haga una repartición equitativa de los derechos y acciones.

La emplazada sostuvo que juntos constituyen un taller de bienes muebles y compraron maquinarias para el mismo, empero, el demandante no le ha hecho llegar el dinero que ha recaudado de la venta de los muebles ni de los ingresos de alquiler. Afirmó que el demandante, tras haber empezado una relación extramatrimonial, hizo abandono de hogar dejándola sola con sus tres menores hijas. Además, señaló que sufre de traumatismo lo que le impide trabajar.

Por otro lado, señalaron que, si bien el Tercer Pleno Casatorio expresa que en los procesos de familia ha de estarse a favor de la flexibilización procesal dado su carácter tuitivo, en lo que atañe, por ejemplo, al principio de congruencia, no es menos verdad que ello no supone generar indefensión en alguna de las partes resolviendo extremos que no fue objeto de controversia, ni mucho menos que se decida en abierta contradicción a la norma legal. Ello, señaló la Suprema, significaría negar el derecho de defensa y vulnerar uno de los principios básicos en los que se sustenta el sistema procesal moderno.

En ese sentido, la Suprema concluyó que la sentencia de vista había resuelto infringiendo las normas del debido proceso, por lo que la declararon nula y ordenaron se emita nuevo fallo.

El cónyuge que no muestre interés en expresar que existió perjuicio a su persona tras la separación de hecho no debería estar sujeto a la indemnización económica. Este criterio, recientemente publicado por el Tribunal Constitucional ha complementado de alguna forma el Tercer Pleno Casatorio que la Corte Suprema emitió el 2011. A fin de esclarecer esta idea, LaLey.pe conversó con Benjamín Aguilar, civilista experto en Derecho de Familia.

2.2.2. DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado.

A. El principio de la tutela jurisdiccional efectiva.

“En el Derecho procesal, es un principio jurídico fundamental del proceso judicial moderno. Implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes”.

“Según este principio, el proceso es una controversia entre dos partes contrapuestas: el demandante y el demandado. El juez, por su parte, es el árbitro imparcial que debe decidir en función de las alegaciones de cada una de las partes”.

“Este principio suele aplicarse más en Derecho privado que en Derecho público (dada la igualdad existente entre las partes, y la idea de no injerencia en asuntos privados). Sin embargo, en ordenamientos de Derecho anglosajón, es habitual que el principio funcione también para el ámbito de Derecho penal, siendo entonces el demandante la fiscalía. El juez, una vez más, sería una parte independiente del proceso”.

Por otro lado, “el principio de contradicción exige que ambas partes puedan tener los mismos derechos de ser escuchados y de practicar pruebas, con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra. Requiere de una igualdad”.

“En nuestro ordenamiento procesal civil el principio de contradicción está presente a lo largo de todos los procedimientos, en cualquiera de sus instancias. De este modo, la existencia de la contradicción constituye la nota esencial diferenciadora entre las denominadas jurisdicciones voluntaria y contenciosa, encontrándose implícito dicho principio en todas las actuaciones del proceso civil, ya sea en la fase de alegaciones, prueba o conclusiones”.

“No puede considerarse excepción al principio de audiencia la característica del proceso de ejecución que da lugar a que se despache la ejecución y se proceda al embargo de los bienes del deudor antes de haberlo oído, pues tales actos obedecen a la necesidad de evitar la frustración del fin del proceso, contando el ejecutado con la posibilidad de oponerse a la ejecución”.

B. El derecho de contradicción. La excepción.

“Podríamos decir que el derecho de contradicción es el mismo derecho de acción en negativo, es decir, otorgada al demandado”.

“El derecho de contradicción es aquel que pertenece a todo sujeto, bien sea persona natural o jurídica, por el simple hecho de ser accionado o demandado, o bien por el hecho de ser imputado o sindicado por la comisión de un hecho punible, mediante el cual, se defiende de las pretensiones o imputaciones (excepción). Este derecho es una emanación del derecho constitucional de la defensa que debe reinar en todo proceso legal”.

“De esta manera, el derecho de contradicción al igual que el derecho de acción, se fundamenta en un interés general, dado que no mira en específico la defensa del demandado o imputado, sino el interés público del respeto a los principios constitucionales de no poder ser juzgado sin antes ser oído, sin darle los medios adecuados para su defensa, en el plano de igualdad de oportunidades y derechos, y el que niega el derecho de hacer justicia por su propia mano”.

“DEVIS ECHANDÍA, define el derecho de contradicción, como aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en ese proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre”.

“Ugo Rocco, citado por AZULA CAMACHO, define el derecho de contradicción como aquel que tiene el demandado o sindicado con base en el principio constitucional para intervenir en el proceso y poder ejercer su derecho de defensa”.

C. Objeto del derecho de contradicción.

“En cuanto al objeto de este derecho de contradicción, encontramos que el mismo no es perseguir una tutela concreta mediante una sentencia favorable al demandado o imputado (excepción), sino la tutela abstracta por una sentencia justa y legal, cualquiera que sea, y la oportunidad de ser oído en el proceso para el ejercicio del derecho a la defensa en igualdad de condiciones, facultades y cargas” (acción en sentido negativo).

D. Finalidad del derecho de contradicción.

“En cuanto al fin, persigue por una parte la satisfacción del interés público en la buena justicia; y por la otra, la tutela del derecho constitucional de la defensa y libertad individual”.

E. Sujetos del derecho de contradicción.

“Así como en la acción el sujeto es el actor (sujeto activo) y el Estado (sujeto pasivo); en la pretensión, el sujeto activo es el actor y el pasivo el demandado; en el derecho de contradicción, el sujeto activo será el demandado o el sujeto pasivo el Estado”.

F. Derechos que emanan de la contradicción.

“Del derecho de contradicción, dimanar ciertos derechos que ostenta el demandado, es decir, puede asumir con respecto a la pretensión del accionante varias posiciones que pueden concretarse en las siguientes”:

Pasiva: “El demandado se limita a recibir la citación, " notificación o intimación y espera el resultado del proceso sin tomar ninguna defensa”.

Oposición: “Aquella que ejerce el demandado con el objeto de dejar sin efecto la pretensión del accionante, y puede tomar la forma de objeción u excepción. En la primera, el demandado se limita a contradecir las pretensiones en que se

fundamenta la demanda del accionante; en tanto que, en la segunda, es decir, en la excepción, como se verá más adelante, el demandado invoca otros hechos distintos en los que se fundamenta la pretensión del accionante, para fundamentar su, defensa”.

Allanamiento: “Se produce cuando el demandado conviene o acepta toda la pretensión del accionante, tanto en los hechos como en el derecho invocado”.

Impedimentos procesales: “Consiste en que el demandado opone defensas tendientes a depurar el proceso o impedir su continuación, tal como lo son las cuestiones previas a que se refiere el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil”.

G. La excepción o defensa.

“Es aquella que puede formular el demandado a la pretensión del accionante, mediante la cual le solicita al juez desestime o declare la improcedencia de la reclamación del accionante; es el derecho de contradicción en específico”.

“No puede confundirse el derecho de contradicción (la causa) con la defensa o excepción (el efecto), ya que aquel existe siempre aun cuando éste no se formule. La excepción es la pretensión en negativo”.

“La excepción, señala CARNELUTTI, citado por AZULA CAMACHO, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante; es una especie de contraprestación por constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante”.

H. Clasificación de las excepciones.

“Las excepciones, según nuestro Código de Procedimiento Civil, pueden clasificarse de la siguiente manera”:

- **Previas o dilatorias:** “Son aquellas tendientes a limpiar o depurar el proceso de defectos o vicios que puedan entorpecer su ulterior desarrollo, tales como las cuestiones previas a que se refieren los ordinales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil”.
- **De inadmisibilidad:** “Son aquellas que rechazan al procedimiento e impiden que se forme el juicio o se le dé entrada, sirven para destruir la acción, tales como las cuestiones previas a que se refiere los ordinales 9º, 10 y 11 del Artículo 346 del Código de Procedimiento Civil”.
- **Perentorias o definitivas:** “Son aquellas que sirven para destruir la pretensión, para evitar que ésta se reconozca en la sentencia, fundamentada en circunstancias de hecho y de derecho. Estas excepciones presentan tres modalidades”:
 - “**Impeditivas o invalidativas:** Que son aquellas dirigidas a desconocer la existencia del derecho material por hechos que atañen el nacimiento de éste, como el caso de contratos suscritos por menores de edad o incapacitados”;
 - Modificativas:** “Que son aquellas que le atribuyen al derecho o relación jurídica una modalidad distinta a la otorgada por el accionante, como es el caso de que la parte reclame la existencia de un contrato de arrendamiento y el demandado opone que lo que existe es un comodato; o bien, el demandante reclame una cantidad dineraria y el demandado opone que dicha cantidad fue donada; y”
 - Extintiva:** “Aquella que se presenta cuando reconociendo el demandado la obligación, alega un hecho que implica su extinción, tal como es el caso del pago, la compensación, la prescripción, la confusión, entre otros”.

I. El Derecho de contradicción

“Conforme señala Gimeno Sendra este derecho comporta la exigencia de que ambas partes, acusadora y acusada o

imputada, tengan la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamenten y su correspondiente práctica de la prueba, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la imposición de una pena”.

“Ya en un inicio se debe aclarar ya que el efectivo ejercicio del derecho a la contradicción requiere de otro derecho que funciona como su substrato, el derecho a la igualdad procesal. El que se debe observar tanto en cuanto a las posibilidades procesales de alegaciones como en lo que importa a la actividad probatoria y a los recursos”.

“Este derecho se vulnera en los casos en que el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna (así, por ejemplo, en el caso que se estableciera una jurisdicción especial para conocer de casos en razón de las personas) o cuando el legislador, o el propio órgano jurisdiccional, crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria o la agravan indebidamente con cargas procesales desorbitadas, sin que estas alcancen justificación objetiva y razonable alguna”.

“Por otra parte, el desarrollo de esta garantía -al igual que en el caso del genérico derecho de defensa- va a dar lugar a la consagración de una serie de garantías específicas, que concurren para que en cada caso exista una verdadera posibilidad de contradicción”.

- “Es imprescindible que el imputado este informado en todo momento de las actuaciones procesales que se realizan desde el inicio mismo del proceso penal. Lo que hace que la adecuada notificación de las resoluciones judiciales se convierta en una condición necesaria para el ejercicio del

derecho de defensa, pues está es la vía que se ha previsto para dar cumplimiento a la exigencia de la información”.

- “De la exigencia anterior se desprende, pero cobrando independencia por su trascendencia, el derecho a estar informado de la imputación y, en su debido momento, de la acusación”.

“El imputado deberá de hacer valer su derecho de defensa contradiciendo los cargos que se le formulan, pero para esto es necesario que conozca su contenido, pues no podrá defenderse debidamente de algo que ignora. El no ser informado de los hechos que se le imputan le convierten en un ciego tratando de defenderse desventajosamente de la agresión de su rival”.

“Este derecho cobra una importancia todavía más singular de la que ya posee en lo que se refiere a la información de la acusación, en razón de que es en este momento en que se ejercita verdaderamente la acción penal, y son los hechos en ella contenidos y su calificación los que -como ya veremos- condicionarán el pronunciamiento final del juzgador”.

“Finalmente, es necesario dejar debidamente sentado que para un efectivo respeto de esta garantía es necesario que los funcionarios encargados de la persecución penal manifiesten cual es la específica figura típica en la que ha incurrido el imputado. Por ejemplo, no basta que se haga referencia a un artículo, cuando en éste se encuentran previsto varias modalidades de comisión típica, es necesario que se individualice en cual de todas ha perfeccionado el comportamiento del imputado”.

- “El imputado posee, también, el derecho a usar todos los medios de prueba de descargo que resulten necesarios para consolidar su defensa. No se le puede negar ni restringir el acceso a los medios de prueba que le pudieran

favorecer; el órgano encargado de la persecución se encuentra obligado a su admisión y verificación o actuación" "Un efectivo ejercicio del derecho a la contradicción impone que al imputado se le pueda otorgar el tiempo necesario para preparar su defensa y la posibilidad que lo haga conjuntamente con su abogado defensor".

"Es necesario que se provean de las condiciones necesarias para que siempre que al imputado le toque intervenir de alguna manera en el proceso penal, y especialmente en el momento de rendir sus manifestaciones, haya tenido la posibilidad de consultar previamente con su abogado y recibir las directivas que este crea más convenientes para su defensa. Esto lleva a señalar que el tiempo para la preparación de la defensa debe ser uno prudencial y de acuerdo a la complejidad de los puntos sobre los que va a versar ésta (por ejemplo, si se trata de un atestado que consta de cientos de páginas sería lesivo de esta garantía que se otorgue sólo un día); así como, que las comunicaciones con su defensor deben gozar de privacidad".

- "La garantía de la contradicción encuentra su expresión final en el derecho a la última palabra. Es decir, el debate debe de finalizar con el uso de la palabra por parte del procesado o su abogado".

"Esta garantía se encuentra dirigida a que el imputado pueda contestar y contradecir absolutamente todos los cargos y argumentos que se esgrimen en su contra, lo que sólo puede ocurrir cuando se le asegura la intervención final, cerrando el debate. En caso no fuera el procesado quien cerrara el debate podría ocurrir que los sujetos encargados de la persecución penal guarden hasta el último -hasta después del turno del imputado- las partes

más importantes de sus alegaciones, toda vez que de esa manera no podrían ser contestados por el imputado”.

1. ¿Qué es el principio de contradictorio?

“En el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no solo encontramos el derecho de obtener justicia a través del órgano jurisdiccional, sino que además está el derecho a que las decisiones judiciales o los laudos arbitrales, puedan hacerse efectivos, razón por la cual nuestro ordenamiento dispone la acción cautelar a fin de obtener providencias cautelares, y así poder garantizar el resultado final del proceso principal, lo que se justifica en cuanto tal como sostiene Ugo Rocco” “Puede, pues, ocurrir que en las tardanzas de la declaración, de la condena y del principio de la ejecución, puede venir un cambio en el estado de hecho y de derecho existente, de modo que pueda venir a mano o quedar sustraída a la realización del derecho aquel conjunto de bienes que constituyen la garantía de los derechos que se hicieron valer en la vía de acción”.

“Tomando en consideración la importancia de las medidas cautelares, y siendo que su fin último no es la solución de una controversia o esclarecimiento de una incertidumbre jurídica, como es el caso del proceso principal según se desprende de lo establecido por los artículos III del Título Preliminar y dos del Código Procesal Civil, pues lo que se pretende con aquella es conservar la posibilidad de ejecutar la sentencia o laudo que se emita cuando termine el proceso principal; en tal sentido, se justifica un procedimiento especial que permita mediante consignación sumaria y procedimiento de plazo breve, que el juez establezca con elementos de juicio si debe o no conceder la medida cautelar que se le peticiona”.

El proceso cautelar es entonces un instrumento del proceso principal, y a diferencia de éste, las medidas cautelares se amparan en una hipótesis que considera el

juzgador puede llegar a ser cierta, en cuanto para la evaluación de la pretensión cautelar el juzgador no tiene un grado de cognición pleno, en cuanto una de las características de esta institución es la sumariedad, y la decisión de concederla o no se “basa en la verosimilitud o apariencia del derecho que invoca el demandante, derecho el cual puede posteriormente ser declarado infundado en el principal, sin embargo esto no implica que en su momento el mandato cautelar no haya sido otorgado en forma justificada, pues para llegar a la certeza se requiere de un mayor grado de conocimiento de la materia controvertida que es analizada en el proceso principal”.

“En línea con lo expuesto y teniendo presente la necesidad que se pueda ejecutar el mandato, incluso contra la voluntad del afectado, es opción legislativa disponer que las medidas cautelares se otorguen inaudita altera pars o dentro del marco del principio de contradicción, siendo que en el caso del ordenamiento peruano, tal como vamos a exponer posteriormente, encontramos ambas soluciones si comparamos las normas del Código Procesal Constitucional, Código Procesal Civil, la Ley General de Arbitraje y el Decreto Legislativo 1071 que regula El Arbitraje publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de junio del 2008”.

¿Qué es el contradictorio?, “el principio de bilateralidad o de contradicción, es el derecho que cada parte tiene a tomar conocimiento de los actos procesales que se realizan en el proceso a fin de tener el poder de intervenir, ejercer su derecho a defenderse y acreditar su posición. Al respecto Alsina indica, que de acuerdo con el principio constitucional que garantiza la defensa en juicio, nuestro código procesal ha establecido el régimen de la bilateralidad, según el cual todos los actos de

procedimiento deben ejecutarse con intervención de la parte contraria. Ello importa la contradicción, o sea el derecho a oponerse a la ejecución del acto, y el contralor, o sea el derecho a verificar su regularidad.” “En tal sentido, este principio garantiza a las partes tomar conocimiento oportunamente de los actos que se produzcan dentro del proceso, a fin de poder ejercer los derechos correspondientes respecto de los mismos si lo consideran necesario”.

“Por este principio quienes participan en el proceso deben estar enterados de todo lo que sucede en el mismo, a fin de garantizar la posibilidad que puedan ejercer su derecho de defensa, siendo del caso dejar constancia, que se cumple con este principio con el hecho de informar debidamente a la contra parte de aquello que está sucediendo, sin que sea necesario para la validez de los actos procesales que el afectado intervenga o se pronuncie al respecto”.

“Conforme lo expuesto, queda claro que en los supuestos en los que las medidas cautelares se evalúan y otorgan inaudita altera pars, se está conculcando el principio de bilateralidad o contradicción, vulneración que justifica la doctrina en los casos en los que la efectividad de la medida cautelar se ponga en peligro por hacerla de conocimiento del afectado, ya sea porque pueda frustrar la ejecución de la misma, o cuando exista urgencia para lograr su otorgamiento”.

“En nuestro sistema conviven reglas en las que el contradictorio se produce oportunamente, es decir, antes que se pronuncie el juez sobre el pedido de una de las partes, y en las que recién se entera el afectado de la medida cautelar cuando ha sido concedida la misma; al respecto Monroy Palacios justifica esta última opción

manifestando que, “la especial situación del principio del contradictorio en materia cautelar no significa, en lo absoluto, un desconocimiento del contenido de aquel, sino, una reformulación, un acondicionamiento de su función a las particularidades que encierra la fase cautelar en la búsqueda por asegurar la eficacia del proceso.”

“En mi opinión, en este último caso más que una adecuación del principio lo que tenemos es una excepción al mismo, justificado en la obtención de los fines de la medida cautelar, toda vez que la petición cautelar se pone en conocimiento del afectado junto con la resolución que la ampara, para que se pronuncie ya no respecto al pedido propiamente dicho, sino para que el afectado haga valer su derecho de defensa frente a la providencia de cautela que está surtiendo efectos en ese momento”.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

En el presente trabajo desarrolla los siguientes conceptos:

- **Principio de contradicción.** “Al principio de bilateralidad de la audiencia, también se lo suele denominar principio contradictorio o de contradicción, o principio de **controversia**. Hay quienes precisan que el principio se denomina de bilateralidad de la audiencia. Pero el mismo da lugar a la utilización del método del contradictorio como el más conveniente para el descubrimiento de la verdad y el oportuno dictado de una sentencia justa”.
- **Proceso de Alimentos.** “El proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos”.

- **Tutela jurisdiccional efectiva.** “La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”.
- **Pleno Casatorio.** “Norma jurídica, fuente del derecho, precedente, jurisprudencia y stare decisis. De esta manera, analizamos si la Corte Suprema, al emplear los plenos casatorios, realmente está trabajando con precedentes judiciales”.
- **La pretensión procesal.** “El profesor Monroy Gálvez afirma cuando la pretensión material no es satisfecha y el titular de esta carece de alternativas extrajudiciales para exigir o lograr que tal hecho, entonces solo queda el camino de la jurisdicción”.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Ha: La flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior del niño, tiene incidencia significativa porque vulnera el derecho el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019.

Ho: La flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior del niño, no tiene incidencia significativa porque vulnera el derecho el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICA

Ha: El nivel de Influencia en la flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior del niño, es significativamente alta y tiene incidencia significativa en los procesos por Alimentos y la vulneración del

derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019.

Ho: El nivel de Influencia en la flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior del niño, no es significativamente alta y tiene incidencia significativa en los procesos por Alimentos y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior del niño.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	Niveles y rangos
VARIABLE INDEPENDIENTE La flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior del niño.	- “Flexibilización de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad en los procesos de familia”. - “Flexibilización de la acumulación de pretensiones en materia de familia”.	- “Demanda de pensión alimenticia”. - “Saneamiento procesal”. - “Suspensión del proceso”. - “Aclaratoria del petitorio de la demanda”.	1=Muy baja 2=Baja 3=Media alta 4=Alta 5=Muy alta
VARIABLE DEPENDIENTE Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado.	- “Contestación a la demanda de alimentos”. - “Excepciones y defensas previas”.	- “Transacción extrajudicial de alimentos”. - “Contradicción a la demanda de pensión alimenticia”. “Excepción de transacción extrajudicial”. - “Infundada excepción de transacción extrajudicial”.	1=Muy baja 2=Baja 3=Media alta 4=Alta 5=Muy alta

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es **aplicada**, busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Lucio, 2006).

3.1.1. ENFOQUE

El “desarrollo de la investigación se ubica en el enfoque cuantitativo, porque está orientada a los resultados de la investigación, se desarrolla más directamente en la tarea de verificar las teorías por medio de estudios. Porque pretende describir todas las observaciones, documentos, análisis”.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El proyecto de investigación “está destinado a desarrollarse en el nivel correlacional porque intentara describir los factores que influyen la problemática de estudio”.

3.1.3. DISEÑO

El diseño es Jurídico correlacional. (Gómez, 2002) (Aranzamendi, 2016)

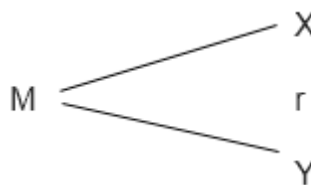
Dónde:

M = Población Muestral

X = La flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior del niño

y = El derecho el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado.

r= La relación probable entre las variables



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población estará constituida por 10 Expedientes de procesales a favor del interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019.

3.2.2. MUESTRA

Para la muestra se seleccionó de manera aleatoria a 03 expedientes procesales a favor del interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

La técnica utilizada será el Análisis documental.

3.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

Matriz de análisis de Expedientes Judiciales.

3.3.3. PROGRAMAS ESTADÍSTICOS

Se utilizó el programa Microsoft Office para plasmar la redacción y el desarrollo del trabajo investigativo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RESULTADOS

Cuadro 1: INCIDENCIA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES A FAVOR DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO HUANUCO- 2019. EXPEDIENTE N° 1345-2019-0-1201-PJ.

Variable en estudio V. I.	Dimensiones de la variable	INDICADORES	SUB INDICADORES	Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable de estudio				
				Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta
									[1 -7]	[8-15]	[16 -20]	[21-25]	[26 -30]
				1	2	3	4	5					
La flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior del niño y del Adolescente	1.- “Flexibilización de los principios procesales y eventualidad en los procesos de familia”.	“Demanda de pensión alimenticia”	Admisorio					5					
	2.- “Flexibilización de la acumulación de pretensiones en materia de familia”.	“Saneamiento procesal”	Relación jurídica válida					5					
			Saneamiento probatorio					5					
		“Motivación del derecho”	De los hechos					5					
			del Derecho					5					
		“Descripción de la decisión”	Análisis					5					
													30

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: Expediente judicial Del Distrito Judicial de Huánuco- 1er Juzgado de Paz Letrado. Sede –Anexo

Interpretación y análisis

La individualización del expediente N° 1345-2019-0-1201-PJ. HUANUCO. El año y la pretensión sobre **ALIMENTOS**. Tenemos que el cuadro 1, revela que la **“INCIDENCIA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES A FAVOR DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO HUANUCO “. ES MUY ALTA** EN LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA, DEL PODER JUDICIAL DE HUANUCO REFERENTE A LAS DEMANDAS DE ALIMENTOS.

Tenemos que las **DIMENSIONES** evaluadas a través de los **INDICADORES** son de carácter determinantes para la impartición de justicia en materia de ALIMENTOS, ya que dichos procesos son de naturaleza **TUITIVA**; donde el Estado a través de sus diferentes instancias, debe tomar decisiones a favor del niño y del adolescente conforme a la Constitución y la Ley y demás Normas de aplicación supletoria.

En lo referente al indicador de la 1ra **Dimensión: Demanda de Pensión de Alimentos**. Podemos ver que, en el expediente en mención, con cargo de ingreso de fecha 05/12/2019 0 9: 3 2: 2 8. Dan tramite a la Demanda por alimentos interpuesta por. NOEMI ELIZABETH PANDURO SALAZAR, a favor y en representación de sus menores hijos, de 07 y 10 años respectivamente, en contra de su ex conviviente y padres de sus menores hijos.

El **PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO-HUANUCO**, Resuelve Admitir a Trámite vía proceso Único la Demanda materia de interpretación y análisis; corriendo traslado el 31 de diciembre del 2019 al Demandado, y se puede determinar en el expediente que la Contestación y otros tiene fecha de ingreso al Poder Judicial el día 08 de enero del 2020. Demostrando con ello que se está garantizando el derecho a la defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado.

Los **INDICADORES** de la **DIMENSIÓN N° 2. Saneamiento Procesal, Motivación del Derecho y descripción de la decisión**, podemos afirmar que por Audiencia Única del día trece de octubre del 2020, donde se sanea el

proceso porque concurren los requisitos de admisibilidad, procedencia y competencia jurisdiccional existiendo una relación jurídica válida. No hay conciliación, por falta de acuerdo con lo pedido por la demandante, que es de S/800.00 soles y el emplazado ofrece S/ 300.00 soles.

Que, con Resolución número 04 de noviembre se emite Sentencia donde se puede observar la **DEBIDA MOTIVACIÓN DEL DERECHO** describiendo la razón de la decisión del juzgador, La Sentencia cumple con los parámetros de objetividad amparados en el marco legal vigente, basado en el principio Constitucional del derecho superior del niño y del adolescente, derecho universal del niño, tercer pleno casatorio, flexibilizando los principios procesales a favor del niño y adolescentes, como es el caso concreto. Sentenciando como fundada en parte la demanda ya el pago por concepto de Alimentos y lo que ello comprende al demandado en la suma de **S/ 440.00 soles, es decir a S/ 220.00** soles a favor de cada acreedor alimentario.

En consecuencia: se puede demostrar que la Incidencia de la flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior de niño y del adolescente, es **MUY ALTA**.

Cuadro 2: INCIDENCIA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES A FAVOR DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO HUANUCO- 2019. EXPEDIENTE N° 1412 – 2019- 0-1201- PJ.

Variable en estudio V. D.	Dimensiones de la variable	INDICADORES	SUB INDICADORES	Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable de estudio				
				Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta
									[1 -7]	[8-15]	[16 -20]	[21-25]	[26 -30]
				1	2	3	4	5					
El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado.	1.- Contestación de la demanda de alimentos.	Contradicción a la demanda de pensión alimenticia	Admisorio					5					
	2.- Mecanismos Alternativos de solución de conflictos	Conciliación demanda de pensión alimenticia.	Propuesta					5					
			Resultado					5					
		Motivación del derecho	De los hechos					5					
			Del Derecho					5					
		Descripción de la decisión	Análisis					5					
													30

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: Expediente judicial Del Distrito Judicial de Huánuco- 1er Juzgado de Paz Letrado. Sede –Anexo

Interpretación y análisis

La individualización del EXPEDIENTE N° 1412 – 2019- 0-1201- PJ. Huánuco determina el año y la pretensión sobre **ALIMENTOS**. Tenemos que El **cuadro 2**, revela que la **“INCIDENCIA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES A FAVOR DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO HUANUCO “Es muy ALTA EN LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA, DEL PODER JUDICIAL DE HUANUCO REFERENTE A LAS DEMANDAS DE ALIMENTOS.**

Tenemos que las **DIMENSIONES** analizadas a través de los **INDICADORES** son de carácter determinantes para la **EVALUACIÓN** de la impartición de justicia en materia de ALIMENTOS, ya que dichos procesos son de naturaleza **TUITIVA**; donde el Estado a través de sus diferentes instancias, debe tomar decisiones a favor del niño y del adolescente conforme a la Constitución y la Ley y demás Normas de aplicación supletoria.

En lo referente al indicador de la **1ra Dimensión: Contestación Demanda de Pensión de Alimentos**. Podemos ver que, en el expediente en mención, con cargo de ingreso de fecha 20/12/2019 Dando tramite a la Demanda por alimentos interpuesta por. Rocío Elguera Fernández, a favor y en representación de sus tres menores hijos, contra de su ex conviviente y padre de sus menores hijos, solicitando el **60%** de su remuneración, a razón del **20%** por cada hijo menor.

El **PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO-HUANUCO**, Resuelve Admitir a Trámite vía proceso Único la Demanda materia de *interpretación y análisis*; **corriendo traslado al Demandado, la Contestación se declara INADMISIBLE** por no cumplir con lo establecido en los **Art° 424 y 424** del Código Procesal Civil; a) no adjunta tasa de medios probatorios b) No adjunta cédulas de notificación, c) No adjunta declaración jurada de ingresos notarial. Se le concede tres días de plazo para subsanar, pese a ello el emplazado no cumplió razón que se declaró la Rebeldía y rechazo de la contestación, Demostrando con ello que se está garantizando el derecho a la defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado.

Los **INDICADORES** de la **DIMENSIÓN N° 2. Mecanismos alternativos de solución de conflictos, Motivación del Derecho y descripción de la decisión**, podemos afirmar que por Audiencia Única del día 29 de abril del 2021, donde se sanea el proceso porque concurren los requisitos de admisibilidad, procedencia y competencia jurisdiccional existiendo una relación jurídica válida. **HAY CONCILIACIÓN**, mediante acuerdo variando lo pedido por la demandante, quedando que la pensión por alimentos sería de S/700.00. Soles por sus tres hijos, se emite Sentencia donde se puede observar la **DEBIDA MOTIVACIÓN** del derecho describiendo la razón de la decisión del juzgador, La Sentencia cumple con los parámetros de objetividad amparados en el marco legal vigente, basado en el principio Constitucional del derecho superior del niño y del adolescente, derecho universal del niño, tercer pleno casatorio, flexibilizando los principios procesales a favor del niño y adolescentes, como es el caso concreto. Sentenciando como fundada en parte la demanda ya l pago por concepto de Alimentos

En consecuencia: se puede demostrar que la Incidencia de la flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior de niño y del adolescente, es **MUY ALTA**.

Cuadro 3: INCIDENCIA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES A FAVOR DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO HUANUCO- 2019. EXPEDIENTE N° 1329 – 2019 -0 1201.

Variable en estudio V. I.	Dimensiones de la variable	INDICADORES	SUB INDICADORES	Calificación de las dimensiones										
				Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	
									[1 -7]	[8-15]	[16-20]	[21] -25	[26-30]	
									1	2	3	4	5	
La Flexibilización de los de los principios procesales a favor del interés superior del niño y del adolescente.	“Flexibilización de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad en los procesos de familia”.	Demanda de pensión alimenticia	Admisorio					5						
	“Flexibilización de la acumulación de pretensiones en materia de familia”.	Saneamiento procesal	Relación jurídica.					5						
			Saneamiento probatorio					5						
		Motivación del derecho	De los hechos					5						
			Del Derecho					5						
		Descripción de la decisión	Análisis					5						
	30													

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: Expediente judicial Del Distrito Judicial de Huánuco- 1er Juzgado de Paz Letrado. Sede –Anexo

Interpretación y análisis

La individualización del EXPEDIENTE N° 1329 – 2019- 0-1201- PJ. Huánuco determina

El año y la pretensión sobre **ALIMENTOS**. Tenemos que el **cuadro 3**, revela que la **“INCIDENCIA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES A FAVOR DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO HUANUCO “**. Es muy **ALTA** EN LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA, DEL PODER JUDICIAL DE HUANUCO REFERENTE A LAS DEMANDAS DE ALIMENTOS.

Tenemos que las **DIMENSIONES** trabajadas a través de los **INDICADORES** son de carácter determinantes para la **EVALUACIÓN** de la impartición de justicia en materia de ALIMENTOS, ya que dichos procesos son de naturaleza **TUITIVA**; donde el Estado a través de sus diferentes instancias, debe tomar decisiones a favor del niño y del adolescente conforme a la Constitución y la Ley y demás Normas de aplicación supletoria.

En lo referente al indicador de la **1ra Dimensión: Demanda de Pensión de Alimentos**. Podemos ver que en el expediente en mención, con cargo de ingreso de fecha 02/12/2019 Dando tramite a la Demanda por alimentos interpuesta por. Naupay Tumbay, Deisi lis, a favor y en representación de su menor hija contra de su ex conviviente y padre de su hija, solicitando S/ 500.00 soles de pensión alimenticia.

El **PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO-HUANUCO**, Resuelve Admitir a Trámite vía proceso Único la Demanda materia de interpretación y análisis; corriendo traslado al Demandado por cinco días para su contestación, pese a estar válidamente notificado **no Contesta la Demanda y se declara la Rebeldía**, Demostrando con ello que se está garantizando el derecho a la defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado.

Los **INDICADORES** de la **DIMENSIÓN N° 2. Saneamiento procesal, Motivación del Derecho y descripción de la decisión**, en Audiencia Única del día 03 de diciembre del 2020, donde **SE SANEA EL PROCESO** porque

concurren los requisitos de admisibilidad, procedencia y competencia jurisdiccional existiendo una relación jurídica válida. La Magistrada propone que los litigantes pueden conciliar como alternativa y flexibilización de los principios procesales, y al no haber acuerdo en el monto de pensión, se fijan los puntos controvertidos y admiten los medios probatorios, en la Sentencia donde se puede observar la **DEBIDA MOTIVACIÓN** del derecho **DESCRIBIENDO** la razón de la decisión del juzgador, La Sentencia cumple con los parámetros de objetividad amparados en el marco legal vigente, basado en el principio Constitucional del derecho superior del niño y del adolescente, derecho universal del niño, tercer pleno casatorio, **FLEXIBILIZANDO** los principios y normas procesales a favor del niño y adolescentes, como es el caso concreto. Sentenciando como fundada en parte la demanda ya el pago por concepto de Alimentos y lo que ello comprende al demandado en la suma de S/ **230.00 soles**, soles de pensión alimenticia.

En consecuencia: se puede demostrar que la Incidencia de la flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior de niño y del adolescente, es **MUY ALTA**.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

4.2.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS

a. Hipótesis General

Dada la hipótesis general: **“La flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior del niño, tiene incidencia significativa en los procesos por Alimentos y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019”**.

Se entiende que, La decisión del poder Judicial a través del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019, es compatible con lo observado, ya que las dimensiones evaluadas son de carácter determinantes para que la justicia. En este orden de ideas y en los procesos de familia, como en los de alimentos, filiación, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 43º de la Constitución Política del Estado. Debiendo a este contexto rechazarse la hipótesis nula y aceptarse la hipótesis alterna.

b. Hipótesis Específica 1.

Dada la hipótesis específica 1: **“El nivel de influencia de la flexibilización de los principios procesales a favor del interés del niño en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, es alta”**.

Siendo ello así, El Código de los Niños y Adolescentes incorpora dicha obligación en el Artículo X de su Título Preliminar. Preconiza que todas las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos deben tener muy

en cuenta este principio. En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general y la especializada en particular que sus decisiones tengan como sustento dicho principio superior. Ante la correlación del análisis e interpretación de los datos en los cuadros de análisis sin lugar a dudas debe aceptarse la hipótesis alternativa 01.

c. Hipótesis Específica 2.

Dada la hipótesis específica 02: **“El nivel de influencia de aplicación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, es alta”.**

Siendo ello así ya que, en todos los estadios del proceso, el demandado ha ejercido el irrestricto derecho a la defensa mediante la contradicción en la contestación, hasta teniendo la oportunidad de acogerse a los mecanismos alternativos de solución de conflicto, los hechos evidenciados en los expedientes judiciales, así lo demuestran, en apego a las normas aplicadas que garantizan.

Ante la correlación del análisis e interpretación de los datos en los cuadros de análisis sin lugar a dudas debe aceptarse la hipótesis alternativa. 02

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El presente trabajo de investigación buscó demostrar el grado de incidencia de la flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior del niño y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019. Determinando que el nivel de influencia es muy alto, en la flexibilización de los principios procesales, porque en los expedientes materia de estudio, se evidencio que en toda la decisión fue a favor del interés superior de los niños y adolescentes se evidencia por el análisis e interpretación de las dimensiones a través de los indicadores. Este resultado guarda relación a Mena con Jiménez (2015), al concluir que el “Código de la Niñez y Adolescencia es la Ley que ampara a los niños en general, pero existen vacíos en los cuales no se estipulo o amplió de manera clara, ciertos amparos en beneficio de los menores, y permite que la falta de especificaciones de manera precisa, sea aprovechada por los demandados los que vulneran sus obligaciones y responsabilidades como padres”.

Ante esto, Gualteros (2017), aclara que “los procedimientos ejercidos que garantizan el derecho a los alimentos con respecto de los menores de edad han mantenido una garantía de protección en la cual los operadores de justicia tienen que considerar que el funcionario judicial y administrativo cumplan con sus roles dados por la Ley tomando en cuenta el interés superior del niño. Así mismo, Cubillo (2017), enfatiza que existe una alta dosis emocional y psicológica en las demandas, debido a la falta de recursos, como lo es principalmente al acceso de un conglomerado y considerable cumulo de expedientes de procesos alimentarios, en donde la gran mayoría es el pedido del derecho de alimentos en los diferentes estamentos jurisdiccionales de Latinoamérica”.

Por otro lado, Chávez (2017), afirma que el “Estado ampara los derechos fundamentales conllevando a garantizar y cuidar la dignidad de los seres humanos, teniendo en cuenta que en nuestras normas existen roles objetivos y subjetivos que ayudan al operador de justicia, donde es la misma norma la que determina los diferentes mecanismos que pueden ser utilizados por el operador de justicia”.

Sobre el acceso a la tutela jurisdiccional Cornejo (2016), manifiesta que “el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva siempre se torna con dificultades en donde las partes intervinientes no tienen las mismas condiciones de recurrir al órgano judicial, en donde el demandante es quien demanda y acredita los documentos fehacientes, no siendo necesario documentar los alimentos o estudios exitosos, sin embargo, el demandado tendrá la obligación de probar encontrarse al día con el deber de pasar los alimentos a su menor hijo”.

CONCLUSIONES

1. La investigación determinó que el nivel de influencia es muy alto, en la flexibilización de los principios procesales, porque en los expedientes materia de estudio, se evidencio que en toda la decisión fue a favor del interés superior de los niños y adolescentes se evidencia por el análisis e interpretación de las dimensiones a través de los indicadores.
2. Que, al momento de calificar las demandas los jueces no advierten los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda, porque en los expedientes materia de estudio se evidenció la admisión de la demanda por alimentos existiendo una Transacción Extrajudicial anterior.
3. Existe desconocimiento por parte de población sobre lo que significa la Conciliación Extrajudicial, así como las Transacciones Extrajudiciales.

RECOMENDACIONES

Ante los resultados obtenidos en el presente estudio, podemos hacer las siguientes recomendaciones.

- a. Que, los juzgados de paz letrados del país, deben difundir las políticas de actuación judicial, y que generen confianza en los justiciables para que se pongan a derecho y no terminen complicándose su libertad por falta de información y orientación en los procesos de alimentos.
- b. Se recomienda que, al momento de calificar la demanda, los jueces deben advertir los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda, a fin de que se respete el debido proceso y el derecho a la defensa.
- c. Se recomienda que el Ministerio de Justicia oriente con mayor magnitud a la población en general lo que es la conciliación Extrajudicial y Transacción Extrajudicial, a fin de que se facilite los procesos de alimentos y no se incurran en errores, como los vistos en la presente investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR LLANOS Benjamín. (2014). *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición. Lima.
- Cubillo, J.A. (2017). Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica (tesis de licenciatura de derecho, Universidad de Costa Rica). Repositorio del SIBDI-UCR. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/7381>
- Gualteros, J.P. y Ruiz, M.A. (2017). Protección del derecho de alimentos de menores de edad en comisarías de familia en Bogotá y Zipaquirá (tesis de titulación, Universidad Santo Tomas de Bogotá). Repositorio USTA. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9680/GualterosJuan2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- HINOSTROZA MÍNGUEZ, Alberto. *Comentarios al Código Procesal Civil*. Pacífico Editores SAC. Cuarta Edición. Lima (2016).
- LEDESMA NARVAEZ, Marianella. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Gaceta Jurídica. Quinta Edición. Lima.
- Jaramillo, S.J. y Jiménez, N.S. (2015). El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y Constitucional (tesis de titulación, Universidad Nacional de Loja). Repositorio digital. <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/12014>
- Montecé, S.A. (2017). Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN. <http://hdl.handle.net/10644/5624>
- Morales, V. (2015). El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos (tesis de licenciatura, Universidad de Chile). Repositorio Universidad de Chile.

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-dealimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>

Anco, F. (2018). Verificación de los Procesos de alimentos en las Resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, en el Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015 (tesis de titulación, Universidad 39 Peruana los Andes). Repositorio UPLA. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/464>

Chávez, M.S. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo (tesis de titulación, Universidad Ricardo Palma). Repositorio URP. <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129>

Cornejo, S.K. (2016). El Principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos (tesis de titulación, Universidad Privada Antenor Orrego). Repositorio UPAO. <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1796>

Ochoa, C.S. (2017). Principio del Interés Superior del Niño y conclusión de alimentos por inasistencia de las partes a la audiencia única, 2017 (tesis de titulación Universidad Cesar Vallejo). Repositorio UCV. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/24633>

PLACIDO V. Alex F. (2015). *Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Instituto Pacifico S.A.C. Breña.

POZO SANCHEZ Julio. (2018). *Summa Civil*. Editorial Nomos y Thesis. Lima.

SAGASTEGUI URTEAGA, P. (1998) *“La conciliación judicial y extrajudicial”*. Lima: Ediciones forenses.

Rojas, E.C. (2018). La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 (tesis de titulación Universidad de Huánuco). Repositorio Institucional UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1043>

ROMERO GÁLVEZ Salvador Antonio. (2003) *“La Conciliación: Procedimiento y Técnicas de Conciliación”* Lima.

VARSÍ ROSPIGLIOSI Enrique. (2012). Jurisprudencia sobre Derecho de Familia. Gaceta Jurídica. Quinta Edición. Lima.

ANEXOS

ANEXO 1: “INCIDENCIA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES A FAVOR DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
Formulación del problema general. ¿Cuál es la incidencia de la flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior del niño y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019? Formulación de problemas específicos PE1 ¿Cuál es el nivel de incidencia de la flexibilización de los principios procesales en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019? PE2 ¿Cuál es el nivel de frecuencia de aplicación del derecho del interés superior del niño y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019?	Objetivo general Demostrar el grado de incidencia de la flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior del niño y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019. Objetivos específicos OE1 Identificar el nivel de incidencia de la flexibilización de los principios procesales en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019. OE2 Identificar el nivel de frecuencia de aplicación del derecho del interés superior del niño y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019.	Hipótesis General Ha: La flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior del niño, tiene incidencia significativa porque vulnera el derecho el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019. Ho: La flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior del niño, no tiene incidencia significativa porque vulnera el derecho el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019.	Variable Independiente La flexibilización de los principios procesales a favor del interés superior del niño. Variable Dependiente Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado	El tipo de investigación es aplicativa. De enfoque cuantitativo. De nivel correlacional. Y de diseño correlacional.

		Hipotesis especifica H1: El nivel de incidencia de la flexibilización de los principios procesales en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, es alta. H0: El nivel de incidencia de la flexibilización de los principios procesales en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, no es alta. H1: El nivel de frecuencia de aplicación del derecho del interés superior del niño y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, es alto. H0: El nivel de frecuencia de aplicación del derecho del interés superior del niño y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, no es alto.		
--	--	--	--	--

ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

Ficha de recolección

“INCIDENCIA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES A FAVOR DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019”

I. EL DERECHO EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDADO.

1. Contestación a la demanda de alimentos.

a. Transacción extrajudicial de alimentos.

- Se presenta
- No se presenta

b. Contradicción a la demanda de pensión alimenticia.

- Se presenta
- No se presenta

2. Excepciones y defensas previas.

a. Excepción de transacción extrajudicial

- Se presenta
- No se presenta

b. Infundada excepción de transacción extrajudicial.

- Se presenta
- No se presenta

**II. EL DERECHO EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL
EFECTIVA DEL DEMANDADO.**

1. Contestación a la demanda de alimentos.

a. Transacción extrajudicial de alimentos.

- Se presenta
- No se presenta

b. Contradicción a la demanda de pensión alimenticia.

- Se presenta
- No se presenta

2. Excepciones y defensas previas.

a. Excepción de transacción extrajudicial.

- Se presenta
- No se presenta

b. Infundada excepción de transacción extrajudicial

- Se presenta
- No se presenta

ANEXO 3. PERMISO DE RECOLECCION DE LOS DATOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 DE INDEPENDENCIA"

SEÑOR: PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
S.P



SOLICITA: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR RECOLECCIÓN DE DATOS DE LOS EXPEDIENTES DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019

CORTEZ CORNELIO, LILIBEL, Bachiller en Derecho y Ciencias políticas, con DNI 72317511, domiciliada en la Urbanización Aguilar y Nalvarte B-22 Del distrito de amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, recorro a vuestro despacho con la finalidad de exponer lo siguiente:

Qué, a fin de realizar mi proyecto de tesis titulado : "LA INCIDENCIA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES A FAVOR DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019" y así poder optar el título profesional; me dirijo a ud, con el fin de pedir **autorización** para poder realizar la recolección de datos de los expedientes del primer juzgado de paz letrado, debido a ser requisito para mi trabajo de investigación.

Sin otro particular y agradeciéndole de antemano saludo a Uld. muy atentamente.

Huánuco, 17 de agosto del 2021

CORTEZ CORNELIO LILIBEL
DNI: 72317511

ANEXO 4: PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
Si cumple	Si cumple	Si cumple
		Si cumple

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive.

Variable	Dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de ladimensión	Calificación de lalocalidad de la dimensión	
		Calificación de las dimensiones							De la dimensió n
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre dela variable	Nombre de la dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1- 2]	Muy baja

El valor 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable las dimensiones, cada una, presenta dos dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una dimensión es 5. Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una variable que tiene 2 dimensiones es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=	Los valores pueden ser	9 o 10 =	Muy alta
[7-8] =	Los valores pueden ser	7 u 8 =	Alta
[5-6] =	Los valores pueden ser	5 o 6 =	Mediana
[3-4] =	Los valores pueden ser	3 o 4 =	Baja
[1-2] =	Los valores pueden ser	1 o 2 =	Muy baja

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	INDICADORES	Calificación de las sub dimensiones					Calificació nde las dimension es			Determinación de la variable: calidad de lasentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de laspartes						[7 - 8]	Alta						
								5 - 6]	Medi ana						
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 -20]						Muy alta
									[13-16]						Alta

Calidad de la sentencia...	Parte resolutiva	Parte considerativa	Motivació ndel derecho	1	2	3	4	5		9- 12]	Medi ana																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
										[5 -8]	Baja																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
										[1 - 4]	Muy baja																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
	Parte	resolutiva	Parte considerativa	Aplicación del principio de congruencia Descripción de la decisión	1	2	3	4		5	[9 -10]						Muy alta																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
											[7 - 8]						Alta																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
											[5 - 6]						Medi ana																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
[3 - 4]									Baja																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		

Se realiza por etapas

- ❖ Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia
- Examinar el cuadro siguiente:

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las dimensiones.
3. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
4. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 4.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:
Valores y niveles de calidad.

[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta

[25 -32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 =Baja

[1 -8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =Muy baja